

O. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 9 de enero de 1995, por la que se nombra a D. Francisco Manuel Pedraja Chaparro, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 17-1-94 (B.O.E. 7 de febrero), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Economía Aplicada, del Departamento Economía Aplicada y Organización Empresas, a D. FRANCISCO MANUEL PEDRAJA CHAPARRO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 9 de enero de 1995.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 10 de enero de 1995, por la que se nombra a D.ª María Isabel Garrido Carballo, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 7-3-94 (B.O.E. del 6 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del RD 898/1985 de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Geometría y Topología, del Departamento Matemáticas, a D.ª MARIA ISABEL GARRIDO CARBALLO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 10 de enero de 1995.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 18 de enero de 1995, de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

El Decreto 11/1994, de 8 de febrero, ha establecido las líneas básicas para la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades financieras interesadas en el establecimiento de diversas líneas de financiación de carácter preferencial, destinados a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas y a las iniciativas empresariales encuadrables en la Economía Social. En este sentido se hace preciso regular la tramitación de las distintas líneas de financiación establecidas en el

mencionado Decreto, desarrollando por la presente el mismo en lo que se refiere a la línea de refinanciación de pasivos por inversiones en activos fijos.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 11/1994, de 8 de febrero y del artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se desarrollan, de acuerdo a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, las normas contenidas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, que fija las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades financieras interesadas en el establecimiento de líneas de financiación de carácter preferencial, destinadas a la promoción y apoyo económico a las pequeñas y medianas empresas, en lo referente a la refinanciación de pasivo por inversiones en activo fijo.

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden las pequeñas y medianas empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen en la presente, vayan a formalizar préstamos destinados a cancelar otros anteriores que financiaron inversiones en activo fijo realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma en cualquiera de los siguientes sectores económicos:

- Sector industrial y artesano.
- Sector del transporte.
- Sector alojamiento hotelero y turístico.
- Sector servicios en general.

ARTICULO 3.º

La Junta de Extremadura subvencionará de 0 a 5 puntos de interés sobre lo establecido en el artículo 6.º de la presente Orden, en aquellos préstamos que se formalicen con las Entidades financieras adheridas.

No obstante, en el caso de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales en que al menos el 60% de sus integrantes sean jóvenes menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración, o

mayores de cincuenta años, demandantes de empleo, se subvencionará hasta 7 puntos de interés. En los casos en que la operación fuera avalada por una sociedad de garantía recíproca regional, se podrá incrementar la subvención hasta 0,5 puntos, siempre que no supere los puntos máximo de subvención.

ARTICULO 4.º

Los préstamos para refinanciación de pasivo tendrán un periodo de amortización de hasta diez años, concediéndose la subvención por un plazo de duración de hasta los siete primeros años de la vida del préstamo.

ARTICULO 5.º

Al objeto de esta línea, los créditos a refinarciar son aquéllos que cumplan las siguientes condiciones:

—Fecha de formalización en el periodo comprendido entre los años 1987 a 1992, ambos inclusive.

—Destino de los préstamos financiación de inversiones en activo fijo nuevo, que continúan integrando el patrimonio de la empresa en el momento de la solicitud y que eran necesarias para el desarrollo de su actividad económica y, en su caso, objeto social.

—Que el periodo que reste para la amortización total del mismo sea no inferior a 24 meses ni superior a 84 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención del préstamo.

Tendrán la consideración de activos fijos financiables con los préstamos a refinarciar, los siguientes:

—Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

—Traída y acometidas de servicios.

—Urbanización y Obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

—Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

—Bienes de equipo en: Maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipo de medida y control, instalaciones de medida de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Medio Ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

—Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los trabajos.

—Otras inversiones en activo fijo materiales.

Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figuraba valorado como máximo a precio de mercado y que sin el proyecto, la utilización productiva del mismo resultaba ser comprometida.
- b) El coste total de los edificios y locales de ocasión deberá ser inferior al 50 por 100 del coste total del proyecto.

ARTICULO 6.º

El tipo de interés será nominal y revisable por semestres naturales, y se fijará el tipo máximo por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda al principio de cada semestre, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura. La revisión se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

Media de MIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles de junio y diciembre más 1,50 puntos, con redondeos a puntos enteros o medios.

El tipo de interés nominal máximo aplicable hasta la finalización del primer semestre de 1995, calculado conforme a la expresión antes mencionada, será del 10,00%.

ARTICULO 7.º

El importe máximo del préstamo será del 100% del riesgo pendiente de amortización, a la fecha de la solicitud, hasta un máximo de cien millones de pesetas.

ARTICULO 8.º

La subvención de intereses se comenzará a abonar cuando el beneficiario acredite la formalización del nuevo préstamo y la cancelación del, o de los, anterior, o anteriores.

La subvención expresada se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referida a períodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

ARTICULO 9.º

Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; y

en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 10.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida.
- b) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o C.I.F, según corresponda.
- d) Memoria explicativa, indicando las inversiones financiadas con el préstamo a refinanciar.
- e) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa
- f) Justificación documentada de la situación actualizada del préstamo a refinanciar, de estar al corriente en las cuotas por intereses y amortización del mismo y del capital pendiente de amortización en el momento de la presentación del mismo.
- g) Fotocopia compulsada de la póliza o escritura del préstamo a cancelar.
- h) Justificación de las inversiones realizadas, mediante fotocopias compulsadas de las facturas en firme y justificantes de pago de las mismas y de la permanencia de las inversiones en el patrimonio de la empresa.

En caso de adquisición de elementos de transportes, deberá aportarse, además, permiso de circulación y ficha técnica I.T.V.

Las inversiones en compra de terrenos y locales se justificarán mediante escritura pública de compraventa, liquidada en Hacienda y debidamente registrada. Se acompañará asimismo nota simple informativa del Registro de la propiedad sobre situación actual del terreno o local.

En el caso de que la finalidad del préstamo originario fuera la construcción de edificio, escritura registrada de Declaración Obra Nueva.

i) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de fecha reciente y fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto de Sociedades; si se trata de persona física, última declaración de la Renta.

k) Certificado de la entidad financiera que indique que no existen impedimentos para la concesión del préstamo, importe del mismo y plazo de duración.

ARTICULO 11.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 12.º

1.—Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.—Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.—A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 13.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

ARTICULO 14.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial, resolverá sobre la concesión de la subvención. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la Entidad financiera.

El plazo máximo para la formalización del contrato de préstamo y la cancelación del anterior, será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado. A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurrido estos plazos sin haberse formalizado la operación se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 15.º

1.—El solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las Entidades financieras adheridas.

2.—En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la Entidad financiera a esta línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

3.—Las Entidades financieras y los beneficiarios quedan obligadas a remitir el contrato, una vez formalizado, y la cancelación del anterior contrato de préstamo, en el plazo máximo de un mes.

4.—En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberá justificar haber abonado el mismo, o haber presentado el contrato correspondiente ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

ARTICULO 16.º

1.—Las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. Por su parte, la liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos.

2.—El beneficiario podrá efectuar la amortización total anticipada del préstamo concedido, previa autorización expresa de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.—La comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades financieras sobre el principal del préstamo será del 0,50 por ciento.

ARTICULO 17.º

Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, las solicitudes de prórroga para la formalización de los contratos de préstamo.

Es competencia de esa Dirección General realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 18.º

Las Entidades financieras que se adhieran a esta línea se comprometerán a realizar operaciones por un importe superior al 50% del volumen de recursos asignados por cada entidad.

ARTICULO 19.º

Las Entidades financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencias surgidas, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

ARTICULO 20.º

El cobro de la subvención por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial será competente para iniciar e instruir el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, y formular la propuesta de Resolución, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 11/1994 de 8 de febrero.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 1995.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 13 de enero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.159/1994, promovido contra la Orden de 29 de junio de 1994, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad de A.T.S./D.U.E., por el procedimiento de concurso.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 12 de diciembre de 1994, se hace pública la

interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2.159/1994, promovido por D. José CERRO HERMOSO contra la Orden de 29 de junio de 1994 de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocó provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad de A.T.S./D.U.E., por el procedimiento de concurso.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho convinieren ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de enero de 1995.

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO